

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 878

Panamá, 23 de diciembre de 2011

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

El licenciado Osvaldo Ramos, actuando en representación de **Alice Anays Rivera Arquíñez**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución RR.HH.-067 de 10 de mayo de 2011, emitida por el **fiscal de Cuentas**, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 14 a 16 del expediente judicial).

II. Normas que se aducen infringidas.

El apoderado judicial de la demandante señala que el acto administrativo acusado infringe las siguientes disposiciones:

A. El artículo 25 de la ley 67 de 2008, el cual fue modificado de manera retroactiva por el artículo 25 de la ley 65 de 9 de agosto de 2011, que establecía que los servidores públicos de la Fiscalía de Cuentas serían removidos del ejercicio de sus cargos por la comisión de delito o falta grave (Cfr. fojas 8 y 9 del expediente judicial);

B. El artículo 65 de la derogada resolución FC-010-09 de 23 de junio de 2009, norma que señalaba que el funcionario de la Fiscalía de Cuentas adquiriría la estabilidad en su puesto de trabajo, una vez finalizara y aprobara el período de prueba (Cfr. fojas 9 y 10 del expediente judicial); y

C. El artículo 84 de la resolución FC-012-11 de 11 de febrero de 2011, por la cual se modifica el reglamento interno de la Fiscalía de Cuentas, el cual dispone que a los servidores de esta institución se les aplicará la destitución como medida disciplinaria, por la reincidencia en el cumplimiento de sus deberes y por la violación de derechos y prohibiciones (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la autoridad demandada.

De acuerdo con las constancias procesales, Alice Anays Rivera Archiñez fue destituida mediante la resolución RR.HH.-067 de 10 de mayo de 2011 emitida por la Fiscalía de Cuentas, del cargo de jefe de archivo III, que ésta desempeñaba en dicha fiscalía (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

El acto antes descrito fue impugnado a través de un recurso de reconsideración interpuesto por la afectada; impugnación que fue decidida por la autoridad nominadora al emitir la resolución 075 de 26 de mayo de 2011, en la

cual se mantuvo en todas sus partes la decisión original (Cfr. fojas 14 a 16 del expediente judicial).

Como consecuencia de lo anterior, la actora concurre ante ese Tribunal con el objeto que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo por el cual fue removida del cargo que ocupaba y su acto confirmatorio; que se ordene su reintegro al mismo; y que, como producto de ello, se le paguen los sueldos y demás prestaciones económicas dejadas de percibir, desde la fecha de su remoción hasta que sea reincorporada al cargo que venía ocupando (Cfr. fojas 4 y 5 del expediente judicial).

El apoderado judicial de la actora argumenta a favor de su pretensión, que la norma invocada para dar sustento a su destitución del cargo establece como requisito previo para que se aplique una medida de suspensión o remoción, el hecho de haber incurrido en una falta grave o en la comisión de un delito, conforme al reglamento que adopte la Fiscalía de Cuentas, y que a su representada no se le ha atribuido la comisión de ninguno de éstos (Cfr. fojas 8 y 9 del expediente judicial).

Por otra parte, dicho apoderado judicial señala que Alice Anays Rivera Arquíñez gozaba de estabilidad en el cargo por mandato del artículo 65 de la resolución FC-010-09 de 23 de junio de 2009, que adoptó el reglamento interno de la Fiscalía de Cuentas hasta que entró en vigencia la resolución FC-012-11 de 11 de febrero de este año, y que ésta tampoco había sido reincidente en el incumplimiento de sus deberes o en una violación de sus obligaciones que ameritara la destitución (Cfr. fojas 9 y 10 del expediente judicial).

Para efectos de esta contestación de la demanda, este Despacho considera oportuno aclarar que con la emisión de la citada resolución FC-012-11 de 2011, la Fiscalía de Cuentas procedió a modificar de manera íntegra el reglamento interno de esa institución, adoptado previamente mediante la referida resolución FC-010-09 de 2009; de manera tal que, conforme a lo

dispuesto en el artículo 36 del Código Civil, queda claro que a partir de la entrada en vigencia de la nueva resolución también quedó sin efecto el artículo 65 del antiguo reglamento, en cuyo contenido se reconocía la estabilidad de los servidores públicos pertenecientes a esa fiscalía, una vez finalizaran y aprobaran el periodo de pruebas. Ante esta circunstancia, es decir, la de su subrogatoria con antelación a la fecha de emisión del acto administrativo acusado, esta Procuraduría debe abstenerse de analizar la alegada infracción de esta norma reglamentaria.

En otro orden de ideas, se advierte que en el caso bajo estudio el fiscal de Cuentas actuó en cumplimiento de las atribuciones que le confieren los artículos 23 y 25 de la ley 67 de 14 de noviembre de 2008, modificados por los artículos 1 y 2 de la ley 65 de 9 de agosto de 2011, los cuales le otorgaron plena competencia para remover de sus cargos a los funcionarios de la fiscalía. Estas normas, luego de su modificación, son del tenor siguiente:

“Artículo 23. El Secretario General y los servidores públicos subalternos de la Fiscalía de Cuentas tendrán los mismos derechos, responsabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos del Tribunal de Cuentas.”

“Artículo 25. El Secretario General y los servidores públicos subalternos de la Fiscalía de Cuentas podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos en cualquier momento por el Fiscal de Cuentas.” (La subraya es de la Procuraduría).

En este mismo sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 3 de la referida ley establece que dicho cuerpo normativo es de orden público y tiene efectos retroactivos hasta el 14 de enero de 2011, lo cual es conforme al contenido normativo del artículo 46 de la Constitución Política. Por tal razón, esta norma resulta aplicable a hechos y situaciones que ocurrieron con anterioridad a la fecha en la que entró a regir, tal como ocurrió en el caso particular de la demandante.

El cambio legislativo antes señalado y el hecho que Alice Anays Rivera Arquíñez se encontrara en el supuesto establecido en la ley 65 a la que se hace referencia en el párrafo anterior, trajo como consecuencia que la actora adquiriera el estatus de funcionaria de libre nombramiento y remoción; por lo que en cualquier momento la autoridad nominadora podía dar por terminada esa relación laboral, sin que para la adopción de esta medida se hiciera necesaria una causa justificada de despido, debido que la recurrente carecía de estabilidad en el puesto que ocupaba, de tal suerte que es posible concluir que los cargos de infracción a los artículos 25 de la ley 67 de 2008 y 84 de la resolución FC-012-11 de 2011, aducidos por la accionante, carecen de sustento jurídico, y, por ende, deben ser desestimados por esa Sala.

Por las consideraciones que preceden, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución RR.HH.-067 de 10 de mayo de 2011, emitida por la Fiscalía de Cuentas, ni su acto confirmatorio, por lo que, en consecuencia, pedimos se denieguen las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal, se aduce como prueba documental, la copia debidamente autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General